

Demandante: Herederos Anaes González

Ddos. Alvaro Moreno Gordillo y otros

Proceso declarativo de Pertenencia por Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de Mínima cuantía.

335

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
TRUJILLO - VALLE DEL CAUCA

Auto Interlocutorio No. 292

Trujillo - Valle del Cauca, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Realizada una minuciosa revisión al presente proceso, encuentra el Despacho necesario hacer las siguientes precisiones:

1.- A folio 132 del protocolo expedienta, se ha glosado escrito presentado por la Apoderada de la parte activa, informando que el 6/3/19 falleció la señora Anaes González¹, sucediéndola sus descendientes Stella, María Doriam, Analida, Arbey y Nelson Gordillo González, acreditando tal vínculo de consanguinidad a través de los correspondientes registros civiles de nacimiento². En el presente asunto se ha presentado la figura jurídica de la sucesión procesal prevista en el art. 68 del CGP, que determina: "Fallecido un litigante o declarada persona ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador...". En ese orden de ideas, los citados, son llamados a continuar por la parte activa con el presente proceso.

2.- El 4 de junio del año actual, se expidió el Decreto Legislativo No. 806, mediante el cual se implementó el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y se agilizó el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, contencioso administrativo, constitucional y disciplinaria, el cual rige en todo el territorio nacional desde dicha fecha, hasta el 4 de junio de 2.022. A su vez el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del 5/6/20, definió horarios de atención al público, así como protocolos de notificaciones, comunicaciones, traslados, avisos y otras publicaciones con efectos procesales, así como las condiciones para la realización de trabajo en casa de los servidores judiciales³.



Demandante: Herederos Anaes González

Ddos. Alvaro Moreno Gordillo y otros

Proceso declarativo de Pertenencia por Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de Mínima cuantía.

336

A su vez el art. 10 del citado Decreto, modificó temporalmente el art. 108 del CGP, el cual regula el procedimiento para los emplazamientos a personas determinadas o indeterminadas e indica la novísima norma, que en estos casos: "... se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicaciones en un medio escrito".

Con fundamento en dichas modificaciones, la notificación a las personas indeterminadas, ya no se realizará mediante edicto, sino a través de la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas habilitada por el Consejo Superior de la Judicatura.

3.- Es menester ante la pluralidad de partes en este asunto, dejar constancia de quienes han sido notificados, a fin de requerir a la Apoderada de la parte actora, para que agilice dicho trámite y darle impulso al proceso. En ese orden de ideas, se deja constancia que:

* El señor Alfredo Emir Gordillo Moreno, se notificó en forma personal⁴ y propuso excepciones de fondo⁵, de las cuales debe correrse traslado a la parte activa, una vez se integre el contradictorio.

* Sandra Patricia Gordillo fue emplazada⁶. Al no comparecer al proceso dentro del término legal, debe ser notificada a través de Curador Ad Litem.

* Los señores Álvaro, Rosa Miryam, Carlos Humberto, José Hugo, Mariela, Jhon Jairo, Sandra Patricia, Yeny Lorena y Daniela Gordillo⁷, fueron notificados por avisos, al tenor de los mandatos de los artículos 291 y 292 del CGP.

* Respecto a los demandados Jorge Elberto y Danilo Gordillo Moreno, se agotó frente a ellos el trámite del art. 291. Resta dar cumplimiento al resto del procedimiento previsto en el artículo siguiente Ob. Cit.⁸

4.- Es menester que la Togada que representa los intereses de la parte demandante, informe al Juzgado los correos electrónicos que sus actuales mandantes y los demandados, para efectos de las notificaciones que deben realizarse en adelante, ello de conformidad a la imposición de la virtualidad y prohibición de realizar audiencias de forma presencial, por virtud a la Declaratoria de Pandemia Mundial por el peligro de contagio de Covid 19, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente proveído.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

CLARA ROSA CORTES MONSATE

Juez

Proyectó y elaboró: CRCM



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
TRUJILLO, VALLE DEL CAUCA.**

Notificación por Estado Civil No. 039

Hoy, 31 de agosto del 2020 notifico a las partes el
auto que precede No. 292 de agosto 24 del 2020

NAYIBE MARQUEZ SANTA
Secretaria

EJECUTORIA: septiembre 1, 2 y 3 de 2020

NAYIBE MARQUEZ SANTA
Secretaria